

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 01 de Julio de 2024

EDICIÓN N° 4316

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3442****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****CREACIÓN DEL FONDO DE RECAUDACIÓN POR EL USO DEL AGUA
PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Artículo 1°: Objeto. El objeto de la presente es regular el uso y aprovechamiento de aguas públicas de dominio público provincial exclusivo o compartido, con destino a la generación de energía hidroeléctrica, en las condiciones previstas por la Constitución provincial, la Ley 899 -Código de Aguas- y las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley es la Subsecretaría de Recursos Hídricos o el organismo que la remplace.

Artículo 3°: Canon por uso del agua. Se establece el cobro de un canon correspondiente al uso del agua, destinado a la generación de energía eléctrica, que debe ser liquidado de manera mensual y no debe superar los USD 0,0050 por metro cúbico. La autoridad de aplicación debe establecer su valor, considerando aspectos técnicos y económicos, a efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley.

Para calcular la retribución establecida en la presente ley, en los casos de aprovechamientos multipropósito implantados sobre un curso de agua que sea límite interprovincial, se debe tomar el 50% del volumen total de agua utilizado para la generación de energía hidroeléctrica.

Se faculta al Poder Ejecutivo para cobrar el canon total o parcialmente en especie, así como también para reducir el monto del canon a cobrar en la misma

medida y proporción en que se produzca un incremento de los ingresos por las regalías que deba percibir la provincia por la generación hidroeléctrica.

Artículo 4°: Fondo de Recaudación por el Uso del Agua para la Generación de Energía Eléctrica. Se crea, en la órbita de la Tesorería General de la Provincia, el Fondo de Recaudación por el Uso del Agua para la Generación de Energía Eléctrica, el que está integrado por los ingresos derivados del artículo 3°.

Artículo 5°: Distribución del Fondo. La recaudación del Fondo debe distribuirse de la siguiente manera:

- a) El 70% para elaborar y ejecutar proyectos de nuevas represas hidroeléctricas, obras de infraestructura eléctrica de distribución y transporte, parques solares, eólicos, geotérmicos, térmicos, hidráulicos y otras energías.
- b) El 22% a municipios comprendidos dentro de la Ley 2148 -Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios-, con destino a obras de infraestructura básica en asentamientos (luz, gas, cloacas y agua) y a lotes con servicios.
- c) El 8% a municipios no comprendidos en la Ley 2148, con destino a obras de infraestructura básica en asentamientos (luz, gas, cloacas y agua) y a lotes con servicios.

Artículo 6°: Asignación de recursos a municipios y comisiones de fomento. La asignación de los recursos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 5° se deben llevar a cabo de la siguiente manera:

- a) El porcentaje correspondiente al fondo mencionado en el inciso b) del artículo 5° debe distribuirse en concordancia con los coeficientes previamente definidos en la Ley 2148. Este proceso se debe realizar de manera simultánea con la percepción de dichos fondos por parte del Poder Ejecutivo y ejecutarse de forma automática, conforme al mecanismo estipulado en el artículo 7° de la Ley 2148.
- b) El porcentaje correspondiente al fondo establecido en el inciso c) del ar-

título 5° debe ser distribuido por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de cada localidad.

Artículo 7°: Promoción y desarrollo industrial. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, afecte parte de lo establecido en el artículo 3° a la promoción de actividades económicas industriales o a regiones en función del plan de desarrollo provincial.

Artículo 8°: Rendición. Los municipios deben presentar ante el Ministerio de Economía, Producción e Industria, o ante el organismo que lo remplace, un informe detallado sobre la ejecución del Fondo. Dicha rendición debe incluir información precisa acerca de las obras proyectadas, su alcance, los montos asignados y los plazos previstos para su ejecución.

Artículo 9°: Fiscalización. La fiscalización de las obras que se ejecuten con recursos provenientes del Fondo está a cargo del Ministerio de Infraestructura o del organismo que lo remplace. El Ministerio debe llevar a cabo un seguimiento exhaustivo de cada proyecto, verificando su conformidad con los términos estipulados en la rendición de fondos, con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 10°: Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de junio de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra. a/c
H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3442

Neuquén, 01 de julio de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0690/2024.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
ETCHEVERRY**

LEY N° 3443

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS
DE ORIGEN NEUQUINO**

CAPÍTULO I

PROGRAMA

Artículo 1°: Se crea el Programa de Promoción de Productos de Origen Neuquino para la promoción y comercialización de los distintos productos de elaboración y/o producción que desarrollen los emprendimientos productivos en el territorio provincial.

Artículo 2°: El programa tiene como finalidad promover el desarrollo comer-

cial de productos neuquinos, mejorando la competitividad de emprendedores, cooperativas, mutuales, organizaciones productivas y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de la provincia, garantizando así el acceso de los consumidores a los productos de origen neuquino en espacios de comercialización de grandes superficies.

Artículo 3°: Son beneficiarios del programa:

a) Beneficiarios directos:

- 1) Los emprendedores y las mipymes neuquinas que se inscriban en el programa.
- 2) Los autoservicios, supermercados, hipermercados y comercios de grandes superficies que adhieran al programa.

b) Beneficiarios indirectos:

- 1) Los consumidores en general, mediante el acceso a una mejora en los costos y la oferta de productos neuquinos.

Artículo 4°: Las góndolas físicas ubicadas en los autoservicios, supermercados, hipermercados y/o comercios de grandes superficies que adhieran al programa, como así también sus locaciones virtuales, se deben destacar con un isologotipo que contenga la leyenda «Producto de Origen Neuquino» y el número de esta ley.

Artículo 5°: Los emprendedores, cooperativas, mutuales, organizaciones productivas y mipymes neuquinas, que se inscriban en el programa deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas o jurídicas con más de 1 año de antigüedad en su domicilio real, planta de elaboración y/o espacio físico de producción, que cuente con las habilitaciones municipales correspondientes y tenga asiento principal de sus relaciones comerciales en la provincia.

- b) No poseer deuda en situación de mora con organismos de recaudación provinciales.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°: Los autoservicios, supermercados, hipermercados y/o comercios de grandes superficies que adhieran al programa deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona humana o jurídica con domicilio comercial en la provincia.
- b) No poseer deuda en situación de mora con organismos de recaudación provincial.
- c) Cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PRODUCTORES

Artículo 7°: Se crea, en la órbita que defina el Poder Ejecutivo, un Registro de productores, mipymes y emprendedores locales que se adhieran al programa y certifiquen sus productos según los requisitos que establezca por reglamentación la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: La presente ley se aplica a la comercialización de productos elaborados y producidos en la provincia por emprendedores, cooperativas, mutuales, asociaciones productivas, mipymes y otros sectores de la economía popular, que se encuentren inscriptos en el Registro de Emprendedores y mipymes.

Artículo 9°: Los establecimientos destinados a la comercialización de los productos, los sujetos inscriptos en el Registro del artículo 7° deben garantizar las condiciones de exhibición y venta en sus góndolas, muebles, estanterías y/o espacios físicos asignados, según estándares de identificación y diferenciación, estableciendo criterios generales por estacionalidad o por rubros sin

condicionar la continuidad del producto, el cual puede ser reemplazado por otro producto neuquino. No se encuentran comprendidas las islas de exhibición ni los exhibidores contiguos a la línea de caja.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 10°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro Pyme-Adeneu) o el organismo que lo remplace.

Tiene a su cargo la puesta en marcha, control y supervisión del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11: Obligaciones. La autoridad de aplicación debe:

- a) Disponer de un programa de crédito fiscal con beneficios impositivos para los autoservicios, supermercados, hipermercados y/o comercios de grandes superficies, establecidos en la provincia, que adhieran al programa, de acuerdo a los requisitos que determine la reglamentación de la presente ley, no pudiendo en ningún caso mantener deudas impositivas con el fisco provincial.
- b) Emitir certificados de créditos fiscal para ser aplicados a los beneficiarios establecidos en el artículo 11, inciso a) para cancelar impuestos provinciales hasta de un 20% de las compras incrementales que se efectúen a partir de la sanción de la presente ley, de los productos adquiridos a través del Registro de Productores, mipymes y emprendedores locales, y hasta por un monto total de pesos 350 000 000 por año, el cual debe actualizarse e incorporarse en cada ejercicio financiero correspondiente.
- c) Desarrollar acciones tendientes a promocionar los productos neuquinos y a fortalecer la vinculación comercial, tanto en ferias provinciales como nacionales. Para ello, debe disponer de espacios virtuales de promoción para dar a conocer la oferta de productos elaborados en la provincia.

Artículo 12: Competencias. Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Determinar el procedimiento para inscribir en el Registro de Emprendedores y pymes neuquinas establecido en el artículo 7°.
- b) Establecer los requisitos para certificar productos de origen neuquino para incluir a los emprendedores y mipymes en el registro.
- c) Celebrar convenios de cooperación y alianzas estratégicas con organismos públicos o privados, entidades bancarias, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de sociedad civil para promover el desarrollo comercial de emprendedores y favorecer la competitividad de mipymes que elaboren productos neuquinos, facilitando la inserción de la oferta neuquina en el mercado formal, adaptada a las capacidades de los elaboradores locales.
- d) Informar y promover la publicidad del programa para ampliar la participación de los sujetos contemplados y concientizar sobre la importancia de comprar productos de origen neuquino.
- e) Prohibir que se les exija a los inscriptos en el programa los costos de distribución inversa o de reposición de los productos, en los casos que determine la reglamentación.
- f) Diseñar el isologotipo establecido en el artículo 4°.
- g) Reglamentar el programa de crédito fiscal estipulado en el artículo 11, inciso a), para las diferentes superficies de venta.
- h) La autoridad de aplicación deberá informar anualmente sobre la aplicación y alcances del fondo establecido en el artículo 11.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 13: En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o falsedad en la información presentada, la autoridad de aplicación dispondrá de las sanciones correspondientes.

Artículo 14: Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones y/o multas constituyen un fondo común destinado a solventar necesidades que tengan relación directa con la aplicación de la presente ley.

Artículo 15: La Dirección Provincial de Protección al Consumidor o el organismo que la remplace debe fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y establecer las siguientes sanciones, según corresponda:

- a) Apercibimiento.
- b) Cancelación del certificado de emprendedores y mipymes neuquinas.
- c) Cancelación retroactiva de los beneficios otorgados.
- d) Multa entre 100 y 1500 jus.

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 16: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de junio de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra. a/c
H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3443

Neuquén, 01 de julio de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0688/2024.

**FDO.) FIGUEROA
TOBARES
KOENIG**

LEY N° 3444**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Objeto. Los supermercados con más de 4 sucursales e hipermercados mayoristas y/o minoristas, que comercialicen productos incluidos en la canasta básica alimentaria, deben exhibir un código QR que al ser escaneado proporcione un listado actualizado y detallado de los precios de lista vigentes.

Artículo 2°: Definiciones. A los efectos de esta ley, se incluye las siguientes definiciones:

- a) Canasta básica alimentaria: conjunto de alimentos y bebidas definido y actualizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b) Código QR: código de barras bidimensional que puede almacenar información digitalizada, como texto o enlaces a sitios web, fácilmente escaneable mediante cámaras de dispositivos móviles permitiendo el acceso rápido a la información contenida.

Artículo 3°: Requisitos técnicos. Los códigos QR deben cumplir, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente ley, con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Ser generados en un formato estándar que permita su lectura mediante cualquier dispositivo móvil equipado con cámara y aplicación para escanear códigos QR.
- b) Codificar, de forma segura y eficiente, la URL de una página web específica o un documento digital alojado en un servidor accesible públicamente, donde se muestre el listado actualizado de precios de los productos incluidos en la canasta básica alimentaria ofrecidos por el comercio.
- c) Proporcionar la información de manera clara, concisa y fácil de navegar.
- d) Ser incluidos también en las páginas web de los comercios obligados y adaptarse sus requisitos técnicos a dicho formato.

Artículo 4°: Sujetos alcanzados. Los sujetos alcanzados por la presente ley deben proporcionar alternativas accesibles al código QR, como información audible o asistencia personal en el punto de venta para asegurar que todos los consumidores, incluso aquellos con discapacidades visuales o dificultades para utilizar tecnologías digitales, puedan acceder a la información de precios de manera equitativa.

Artículo 5°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor o el organismo que lo remplace.

Artículo 6° Competencias. Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer un programa para la aplicación gradual de la presente ley, que no puede ser superior a un año desde su promulgación. El programa debe iniciarse con los sujetos alcanzados por el artículo 1° y puede incorporar otros establecimientos que comercialicen productos de la canasta básica alimentaria, y que, por sus características se justifique que sean obligados a implementar códigos QR en los términos de la presente ley.

- b) Proporcionar asistencia técnica para facilitar la adaptación de los comercios a la presente ley.
- c) Establecer un protocolo para actualizar la información fidedigna de los precios de lista de los productos de la canasta básica alimentaria contenidos en los códigos QR. Se deben incorporar en él todas las marcas que el comercio obligado ofrezca a los consumidores.
- d) Llevar a cabo inspecciones periódicas para verificar la correcta implementación y funcionamiento de los códigos QR y la actualización de la información de precios de lista exhibida.
- e) Recepcionar las denuncias por incumplimientos a la presente ley y tramitarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 2268.

Artículo 7°: Incumplimiento. En caso de incumplimiento a lo dispuesto por esta ley, el comercio infractor será pasible de las sanciones previstas en la Ley nacional 24240 y en la Ley 2268, que debe ser proporcional a la gravedad y la frecuencia del incumplimiento. Las multas recaudadas deben destinarse a financiar la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

Artículo 8°: Actos administrativos. Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 5 días de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo debe deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien debe elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días de recibido. Este debe resolver en un plazo de 15 días.

Artículo 9°: Municipios. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente ley.

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo a 180 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de junio de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra. a/c
H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3444

Neuquén, 01 de julio de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0691/2024.

FDO.) FIGUEROA
TOBARES
OUSSET

LEY N° 3445

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se declara la ciudad de Cutral Có, Capital Provincial de los Monumentos.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo debe arbitrar las medidas necesarias para ejecutar lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, a través de políticas de promoción, difusión y desarrollo de la ciudad de Cutral Có, en su carácter de Capital Provincial de los Monumentos.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de junio de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra. a/c
H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3445

Neuquén, 01 de julio de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0689/2024.

FDO.) FIGUEROA
CORROZA

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 0687

Neuquén, 01 de julio de 2024.

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y los

Decretos DECTO-2024-8-E- NEU-GPN, DECTO-2024-90-E-NEU-GPN, DECTO-2024-241-E-NEU-GPN, DECTO-2024-320-E-NEU-GPN, DECTO-2024-340-E-NEU-GPN, DECTO-2024-409-E-NEU-GPN, DECTO-2024-473-E-NEU-GPN, DECTO-2023-13-E-NEU-GPN, DECTO-2024-25-E-NEU-GPN, DECTO-2024-124-E-NEU-GPN, DECTO-2024-114-E-NEU-GPN, DECTO-2024-271-E-NEU-GPN y DECTO-2024-366-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420 se ha establecido la Estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que la citada normativa establece en el Artículo 14º las competencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete y en el Artículo 35º las del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo determina en el Artículo 15º que: *“Asisten al ministro/a jefe de Gabinete: a) Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos; b) Secretaría de Planificación y Vinculación Institucional; c) Secretaría de Prensa y Comunicación, de la que dependen la Subsecretaría de Prensa y Comunicación y el Centro de Producción de Contenidos de Radio y Televisión, que se denomina Radio y Televisión del Neuquén (RTN); d) Asesoría General de Gobierno; e) Subsecretaría de Optimización de la Gestión Pública; f) Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; g) La Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), creada por la Ley 1785; h) Aeronáutica”;*

Que el Artículo 16º de dicho cuerpo reza que: *“Asisten a la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos: a) Subsecretaría de Emergencias, bajo cuya órbita se encuentra el Servicio Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN); b) Subsecretaría de Gestión de Riesgos”;*

Que por su parte el Artículo 36º determina que: *“Asisten al Ministerio de Seguridad: a) Subsecretaría de Seguridad; b) Subsecretaría de Prevención y Organización Ciudadana”;*

Que en virtud de las particularidades propias de la actividad desempeñada por la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, la que en forma permanente trabaja en activa coordinación con la Policía de la Provincia del Neuquén, se estima procedente reasignar funciones establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420 al Ministerio de Jefatura de Gabinete y enco-

mendarlas al Ministerio de Seguridad, en función de los objetivos y competencias de dicho organismo;

Que asimismo, este trabajo coordinado de las distintas áreas bajo un mismo ámbito ministerial, permitirá avanzar en forma más eficiente con el proceso de regionalización establecido por el Decreto DECTO-2024-366-E-NEU-GPN, en las materias de seguridad y emergencias;

Que mediante el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Ministerios 3420, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de Ministerios, a disponer la creación y/o supresión de Secretarías y Subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas; y a disponer la aplicación del Artículo 34° de la Ley 2265 en el ámbito de la Administración Pública Provincial para el mejor cumplimiento de la citada norma;

Que en consonancia con los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Provincial, resulta necesario readecuar ciertas competencias establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420, a efectos de garantizar un óptimo funcionamiento y realizar modificaciones a los Artículos 14°, 15°, 16°, 35° y 36° del citado cuerpo normativo reorganizando las competencias asignadas y su conformación;

Que en virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420, resulta procedente la emisión de la presente norma;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 14°:** Las competencias del ministro o ministra jefe de Gabinete son, entre otras, las siguientes:*

a) Asistir al gobernador en la conducción política de la administración de la

provincia y en la ejecución de políticas vinculadas con el cumplimiento de los planes de gobierno y proyectos estratégicos.

- b) Entender en la organización y desarrollo de todas las acciones que demande el gobernador.*
- c) Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar, presidiendo las reuniones en caso de ausencia del gobernador.*
- d) Coordinar con los demás ministerios las actividades y acciones de gobierno, de las distintas áreas, participando en su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficiencia.*
- e) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales, en materia política y de cooperación.*
- f) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con autoridades eclesiásticas, instituciones religiosas y autoridades universitarias.*
- g) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con organismos públicos de otras jurisdicciones, sean nacionales, provinciales o internacionales, coordinando su accionar con las respectivas áreas de gobierno.*
- h) Entender en materia de límites territoriales.*
- i) Entender en la planificación y ejecución de las acciones de la provincia en el exterior.*
- j) Asistir al gobernador en las relaciones con el cuerpo consular acreditado.*
- k) Entender en política migratoria.*
- l) Requerir, a solicitud del Poder Ejecutivo provincial, a los ministros, secretarios y demás funcionarios de la Administración pública provincial,*

la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades que emergen del artículo 214 de la Constitución provincial, la que deberá producirse dentro del plazo que, a tal efecto, establezca.

- m) Asistir, ser nexos y coordinar las relaciones institucionales con la Honorable Legislatura provincial.*
- n) Entender en la formulación y definición de políticas comunicacionales y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la efectiva comunicación y difusión de los actos de gobierno a toda la población.*
- ñ) Entender en todo lo relativo a las relaciones del Ejecutivo con los medios de comunicación para asegurar el acceso a toda la información oficial y su difusión, mediante acciones tendientes a la publicación de los actos de gobierno.*
- o) Asesorar, por medio de la Asesoría General de Gobierno, en materia jurídica al Poder Ejecutivo.*
- p) Atender el Despacho diario del gobernador registrando, protocolizando, formando índice y custodiando todo decreto que suscriba.*
- q) Entender en la planificación y elaboración de la política y la estrategia provincial de desarrollo, identificando, priorizando y acordando, con otros organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, las principales inversiones públicas que se realizarán para promover el desarrollo.*
- r) Coordinar los planes de acción de los ministerios, tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.*
- s) Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Provincial de Información Gubernamental.*

- t) *Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración provincial.*
- u) *Entender en la formulación y desarrollo de políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica, que promuevan la integración y la estandarización de las tecnologías, asegurando la complementación e interconectividad de los sistemas y equipamiento informático y servicios de comunicaciones en el ámbito del Estado provincial, conforme las políticas y acciones definidas por el Poder Ejecutivo.*
- v) *Entender en la prestación de servicios de telecomunicaciones e intervenir en la materia según la competencia provincial.*
- w) *Entender en el desarrollo e implementación de censos, encuestas e investigaciones estadísticas en materia de tecnologías de la información y la comunicación.*
- x) *Supervisar el funcionamiento de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- y) *Entender en la administración y disposición de aeronaves de la provincia.*
- z) *Entender en la formulación e implementación de políticas de gestión humana de la Administración pública provincial”.*

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 35° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35°: *Las competencias del Ministerio Seguridad son, entre otras, las siguientes:*

- a) *Asistir al gobernador en la determinación y ejecución de políticas relativas al orden público y la seguridad.*

- b) *Entender en lo concerniente a amnistías, indultos y conmutación de penas.*
- c) *Entender en las relaciones con los poderes nacionales y municipales con competencia en seguridad.*
- d) *Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de asistencia pospenitenciaria.*
- e) *Atender el servicio de asistencia a liberados y penas alternativas y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.*
- f) *Entender en el planeamiento, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad y el sistema de policía de la provincia.*
- g) *Fiscalizar, planificar, ejecutar, controlar y clasificar el grado de secreto y/o confidencialidad de las tareas de inteligencia y análisis de la información conducentes a la prevención y control del delito en todo el ámbito provincial y las políticas destinadas a la seguridad.*
- h) *Habilitar, regular y controlar la constitución, funcionamiento y actividades de las empresas privadas de seguridad y vigilancia, conforme la legislación vigente.*
- i) *Elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.*
- j) *Coordinar, con la autoridad federal competente, políticas de prevención de tráfico de sustancias tóxico-adictivas y narcóticas.*
- k) *Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.*
- l) *Asistir al gobernador en la formulación, implementación y control de las*

políticas y estrategias en seguridad ciudadana que involucren estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, coordinando acciones con otras áreas con competencia en la materia.

- m) Asegurar una comunicación eficiente con el Poder Judicial de la provincia a los fines del óptimo cumplimiento de estas atribuciones.*
- n) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.*
- ñ) Formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.*
- o) Intervenir en el diseño de políticas en prevención y reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reparación en eventos adversos.*
- p) Coordinar las acciones relativas al Sistema Provincial de Manejo del Fuego”.*

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°: *Asisten al ministro/a jefe de Gabinete:*

- a) Secretaría de Planificación y Vinculación Institucional.*
- b) Secretaría de Prensa y Comunicación, de la que dependen la Subsecretaría de Prensa y Comunicación y el Centro de Producción de Contenidos de Radio y Televisión, que se denomina Radio y Televisión del Neuquén (RTN).*
- c) Asesoría General de Gobierno.*
- d) Subsecretaría de Optimización de la Gestión Pública.*
- e) Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

f) *La Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), creada por la Ley 1785.*

g) *Aeronáutica”.*

Artículo 4°: SUPRÍMASE el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420.

Artículo 5°: MODIFÍCASE el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36°: *Asisten al Ministerio de Seguridad:*

a) *Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, de la cual dependen la Subsecretaría de Emergencias, bajo cuya órbita se encuentra el Servicio Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN); la Subsecretaría de Gestión de Riesgos.*

b) *Subsecretaría de Seguridad.*

c) *Subsecretaría de Prevención y Organización Ciudadana”.*

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que la estructura orgánico funcional aprobada de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y las designaciones de su personal vigente a la fecha, quedan bajo la órbita de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, en las mismas condiciones que se encuentran al momento de la presente.

Artículo 7°: DESÍGNASE Secretaria de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, a la **Dra. LUCIANA LAURA ORTÍZ LUNA, D.N.I. N° 25.277.121**, a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 8°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos correspondientes.

Artículo 9º: A través de las áreas correspondientes, **EFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 10º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
NICOLINI**



SUMARIO

Edición de 24 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 15

3442 - Crea del Fondo de Recaudación por el Uso del Agua para la Generación de Energía Eléctrica.

3443 - Crea el Programa de Promoción de Productos de Origen Neuquino para la promoción y comercialización de los distintos productos de elaboración y/o producción que desarrollen los emprendimientos productivos en el territorio provincial.

3444 - Tiene como objeto que los supermercados con más de 4 sucursales e hipermercados mayoristas y/o minoristas, que comercialicen productos incluidos en la canasta básica alimentaria, deben exhibir un Código QR que al ser escaneado proporcione un listado actualizado y detallado de los precios de lista vigentes.

3445 - Declara la Ciudad de Cutral-Có, Capital Provincial de los Monumentos.

Decretos de la Provincia - Pág. 15 a 24

0687 - Modifica el Artículo 14º de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén -3420-.